

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA “LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, FINANCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, REGULADAS POR EL DECRETO LEY 6/2021, DE 4 DE JUNIO (LÍNEA 2: PERSONAS AUTÓNOMAS (EMPRESARIAS O PROFESIONALES), EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS CUYO VOLUMEN DE OPERACIONES ANUAL DECLARADO O COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC) Y, EN SU CASO, EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA), EN 2020 HAYA CAÍDO MÁS DE UN 30% CON RESPECTO A 2019).**

I

Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.03.2021).

II

Por Orden HAC/463/2021, de 11 de mayo, se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 114, de 13.05.2021).

III

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aprueba el Decreto Ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 05.06.2021).

Se establecen las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea 1: Personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- b) Línea 2: Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:





\* Línea 2.1: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

\* Línea 2.2: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

\* Línea 2.3: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

el cual establece, en su artículo 13.1, que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas mediante dicho Decreto Ley será la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2).

#### IV

Con fecha 14 de junio de 2021, se suscriben los respectivos convenios de cooperación entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, el Servicio Canario de Empleo y cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, para la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas a la que se refiere la presente resolución; siendo publicados, los referidos convenios, en el BOC n.º 132, de 29.06.2021, mediante Resolución de 16 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

#### V

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se determinó en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, estando comprendido entre el 15 de junio y el 28 de julio de 2021, ambos inclusive.

#### VI

El artículo 15 del Decreto 6/2021, de 4 de junio, dispone:

*«Artículo 15.- Justificación de la subvención.*

*1. La verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.*

*2. Las personas autónomas y empresas beneficiarias deberán justificar de manera diferenciada la aplicación de la subvención concedida exclusivamente en los siguientes destinos y con el siguiente orden de prioridad:*

*1º. Pagos pendientes a proveedores y acreedores, por orden de antigüedad.*





2º. *Satisfacción de las deudas y reducción del nominal de la deuda bancaria, primando la deuda con aval público.*

3º. *Costes fijos incurridos no cubiertos.*

*La aplicación de la subvención está limitada a compromisos contractuales contraídos antes del 13 de marzo de 2021 y devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.*

3. *El modo de justificación de la subvención dependerá de la línea y del importe concedido:*

a) *Las subvenciones de la línea 1 se justificarán mediante declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.*

b) *Las subvenciones de la línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.*

c) *Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.*

d) *Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.*

4. *El plazo de justificación será del 1 de enero al 28 de febrero de 2022».*

Por otra parte, el artículo 17 del citado Decreto-ley regula las condiciones para la justificación mediante cuenta justificativa simplificada y, al efecto, establece que dicha cuenta contendrá la siguiente información:

a) Una declaración responsable de la relación clasificada de los pagos realizados para satisfacer los pagos pendientes a proveedores y acreedores, las deudas y los costes fijos incurridos no cubiertos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo normalizado aprobado por resolución de la Dirección General de Promoción Económica, que estará disponible en el procedimiento correspondiente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, la beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación y aportarla si es requerida para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.





b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en el presente Decreto ley, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

## VII

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.a) de la disposición adicional primera del Decreto-ley 6/2021, la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2 de subvenciones) está facultada para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto ley.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida,

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar las instrucciones en relación con la justificación de la “Línea Covid de ayudas a personas autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio (Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019), que se insertan como Anexo de la presente resolución.





**Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de las instrucciones anejas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,**

**Laureano Pérez Rodríguez.**

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, por las personas y entidades interesadas, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





## ANEXO

**INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA “LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, FINANCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, REGULADAS POR EL DECRETO LEY 6/2021, DE 4 DE JUNIO (LÍNEA 2: PERSONAS AUTÓNOMAS (EMPRESARIAS O PROFESIONALES), EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS CUYO VOLUMEN DE OPERACIONES ANUAL DECLARADO O COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC) Y, EN SU CASO, EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA), EN 2020 HAYA CAÍDO MÁS DE UN 30% CON RESPECTO A 2019).**

**Primera.- Justificación de las subvenciones.** 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del del Decreto 6/2021, de 4 de junio, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, la verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2.- Las personas autónomas y empresas beneficiarias deberán justificar de manera diferenciada la aplicación de la subvención concedida exclusivamente en los siguientes destinos y con el siguiente orden de prioridad:

- 1º. Pagos pendientes a proveedores y acreedores, por orden de antigüedad.
- 2º. Satisfacción de las deudas y reducción del nominal de la deuda bancaria, primando la deuda con aval público.
- 3º. Costes fijos incurridos no cubiertos.

3.- La aplicación de la subvención está limitada a compromisos contractuales contraídos antes del 13 de marzo de 2021 y devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.

4.- El modo de justificación de la subvención dependerá de la línea y del importe concedido:

- a) Las subvenciones de la línea 1 se justificarán mediante declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- b) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.





- c) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- d) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. El plazo de justificación será del 1 de enero al 28 de febrero de 2022.

**Segunda.- Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.**

La justificación de las subvenciones de la línea 2 mediante cuenta justificativa simplificada se realizará en los términos del artículo 17 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio.

A estos efectos, las personas autónomas, empresas y grupos de empresas que deban justificar mediante esta modalidad, deberán utilizar el modelo de cuenta justificativa simplificada, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/6890>, en el apartado "Documentación".

**Tercera.- Justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor.**

La justificación de las subvenciones de la línea 2 mediante cuenta justificativa con informe de auditor se realizará en los términos del artículo 18 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio.

A estos efectos, las personas autónomas, empresas y grupos de empresas que deban justificar mediante esta modalidad, utilizarán el modelo de cuenta justificativa simplificada a que se refiere la instrucción Segunda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/12/2021 - 20:13:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1121 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 27/12/2021 20:16:48	Fecha: 27/12/2021 - 20:16:48
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JALTfoGE6y7VCn836M2OwAINu6ifiVa	 
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2023 - 15:48:02	